



Radicado: D 2023070006051

Fecha: 29/12/2023



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

()

“Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes De Interés Cultural -LICBIC- del ámbito Departamental de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en su Título II, establece el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fija un Régimen Especial de Protección para los bienes materiales (inmuebles y muebles) que por sus especiales condiciones o representatividad sean declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-; determinando como objetivos de la política estatal en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.
2. Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”*, modificado por el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”*, establece la competencia de las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios) en el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, en lo concerniente a la declaratoria, revocatorias, lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural, aplicación del Régimen Especial de Protección de Bienes de Interés Cultural -BIC- y manejo del patrimonio cultural; así mismo, a los departamentos a través de las gobernaciones, les corresponde cumplir respecto a los BIC del ámbito departamental que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales del artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, modificadas y adicionadas por el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019, *“Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015,*

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial".

También aplicarán dichas competencias respecto de los bienes declarados como monumentos, de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u denominaciones efectuadas por las asambleas departamentales o gobernaciones, homologadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal "b". Del mismo modo compete, en coordinación con la respectiva Asamblea Departamental, destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia.

3. Que la declaratoria de un Bien Material como de Interés Cultural -BIC-, es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la ley; la autoridad competente nacional o las autoridades territoriales, según sus competencias, determinan que un bien material del Patrimonio Cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto en la ley.
4. Que la inclusión de un bien material en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria como BIC, de conformidad con el artículo 2.4.1.4 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.
5. Que conforme al artículo 3° de la Resolución Nacional 983 de 2010, "*Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural de la nación de naturaleza material*" proferido por el Ministerio de Cultura, la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, constituye un registro de información en el que deben incluirse los datos de cualquier bien susceptible de ser declarado como Bien de Interés Cultural -BIC-, sobre los cuales puede existir una solicitud de inscripción, donde la autoridad competente determinará previamente si es viable su incorporación a la citada Lista, analizando y determinando si el bien cumple con los criterios de valoración y valores definidos en el artículo 6° del Decreto Nacional 763 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015 y modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 2358 de 2019.

Le corresponde a la autoridad competente mantener actualizada la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, toda vez que la permanencia del bien en dicha Lista es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no como Bien de Interés Cultural -BIC- y, en todo caso, por un período no mayor a dos (2) años de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 5° de la Resolución Nacional 0983 de 2010.

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

6. Que el artículo 6° de del acto administrativo referido en él numeral anterior, y el artículo 2.4.1.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, dispone que, una vez incluido el bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC, la instancia competente, esto es, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- en un plazo no superior a dos (2) meses y, en el artículo 7°, de la citada Resolución Nacional, se establece que, la instancia competente le informará al correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, en cada sesión ordinaria, los bienes incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, desde la sesión anterior y la relación de aquellos que requieren de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

7. Que en cuanto a los bienes muebles de carácter documental archivístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019, que modifica el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, *Único Reglamentario del Sector Cultura*, les corresponde emitir los conceptos previos del ingreso a la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés de Carácter Documental Archivístico (LIC-BIC-CDA), la declaratoria de Bienes de Interés de Carácter Documental Archivístico (BIC-CDA), así como la aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico (PEMP-CDA), a los órganos asesores del Sistema Nacional de Archivos: en el orden nacional esta función recae en el Comité Evaluador de Documentos del Archivo General de la Nación y en el ámbito territorial les corresponde a los Consejos Territoriales de Archivo en su jurisdicción, en competencia análoga a la de los Consejos de Patrimonio Cultural.

Las declaratorias de Bienes de Interés de Carácter Documental Archivístico (BIC-CDA), el ingreso a la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés de Carácter Documental Archivístico (LIC-BIC-CDA), y la solicitud y aprobación del Plan Especial Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico (PEMP-CDA), le corresponden a la autoridad competente, que en el orden o ámbito territorial del departamento Antioquia es el Gobernador, previo concepto del Consejo Departamental de Archivos de Antioquia.

8. Que dentro de las atribuciones Constitucionales de los Gobernadores señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos y las ordenanzas; atribución que podrá ejercer para la adopción y conformación de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental., mediante una herramienta que garantice los principios constituciones contemplados como fines del Estado en el artículo 2° constitucional.

9. Que el Plan Departamental de Patrimonio Cultural 2020 - 2029 *"Antioquia es Patrimonio"* establece en el Programa No. 3 *"Fortalecimiento institucional para el patrimonio cultural"*, el proyecto básico de actuación *"Fortalecimiento del Sistema Departamental de Patrimonio Cultural"*, con el objetivo de mejorar técnica y

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

administrativamente el Sistema Departamental de Patrimonio de manera que contribuya eficazmente al manejo y protección del patrimonio cultural en Antioquia.

10. Que la gestión cultural en el departamento de Antioquia requiere de herramientas jurídicas que se adapten a las condiciones culturales de cada región del Departamento que permitan el logro de los objetivos en materia de patrimonio cultural, y estrategias que garanticen los principios de participación y representatividad en el ámbito cultural, se hace necesario conformar y adoptar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental.
11. Que el Gobernador de Antioquia y el Instituto Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), mediante comunicación oficial con radicado S-2023-000572 del 26 de junio de 2023, invitaron a los alcaldes de los 125 municipios y/o distritos del departamento de Antioquia, a participar desde sus territorios, en la construcción conjunta de la LICBIC del ámbito departamental, conformado como un sistema público de información disponible en el departamento de Antioquia, al cual ingresarán los bienes (muebles e inmuebles) de los municipios del departamento, que sean considerados susceptibles de ser declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- por representar valores y legados culturales para el departamento de Antioquia.
12. Que como metodología para la consolidación de la LICBIC departamental, se planteó un proceso participativo con los territorios, a través de las administraciones municipales, solicitando realizar el registro de al menos dos (2) bienes materiales (muebles o inmuebles) ubicados en cada uno de los municipios interesados en participar y que, cumplan con los criterios de valoración y valores definidos en el artículo 6º del Decreto Nacional 763 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) dispuso a través de un formulario en línea, para el registro y diligenciamiento de la información en un plazo de tres (3) meses, solicitando referenciar la información mínima de los bienes susceptibles de inclusión: nombre del bien, dirección, ubicación, propietario, fotografías, declaratorias vigentes y los valores o atributos culturales preliminares para su ingreso a la LICBIC departamental.

Esta información fue compilada y analizada por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), para evaluar y conformar desde el punto de vista legal y técnico, en concordancia con la clasificación, competencias institucionales y la normativa nacional para declaratorias relacionadas con el patrimonio cultural material, una LICBIC departamental acorde a los procedimientos, criterios y valores anteriormente mencionados y establecidos desde el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y Régimen Especial de Protección -REP- del Patrimonio Cultural material.

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

De acuerdo a lo anterior, las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y los bienes muebles de carácter documental archivístico propuestos por las entidades territoriales en el ejercicio participativo descrito anteriormente, no aplican para ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés de Cultural - LICBIC-, de acuerdo a las disposiciones particulares, competencias institucionales y procedimientos definidos para la declaratoria del patrimonio inmaterial y el patrimonio de carácter documental archivístico.

13. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), solicitó concepto para la adopción y conformación de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental, y conforme al Acta 2023-006 del 06 de diciembre de 2023 del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, se obtuvo el concepto favorable para la adopción e inclusión en la LICBIC del ámbito departamental de treinta y tres (33) bienes muebles e inmuebles, reconocidos por sus valores históricos, estéticos y/o simbólicos y localizados en diferentes municipios del departamento de Antioquia.
14. Que le corresponde al Gobernador conformar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental.

Por lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1°. OBJETO. Adoptar y conformar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental y establecer los procedimientos para su actualización y administración en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Sistema Nacional de Patrimonio Cultural:** El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación,

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la nación (Decreto Nacional 2358 de 2019, que modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015).

2. **Patrimonio Cultural de la Nación:** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 4° de la Ley 397 de 1997).
3. **Principio de Coordinación en materia del patrimonio cultural:** En aplicación del Régimen Especial Protección señalado en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en concordancia con el principio de coordinación, las iniciativas de políticas, reglamentaciones, programas y proyectos que desarrollen otros de los sectores públicos que involucren bienes de interés cultural con declaratoria o manifestaciones inscritas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial LRPCI, deberán informarse al Ministerio Cultura para ser concertados con el fin de garantizar los principios fundamentales establecidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997. Las entidades territoriales deberán establecer medidas para la protección, la salvaguardia y la sostenibilidad del patrimonio cultural de su respectivo territorio articulando los planes de desarrollo e instrumentos ordenamiento territorial con el patrimonio cultural (artículo 2.3.1.4 del Decreto 1080 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2358 de 2019).
4. **Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural (artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 2358 de 2019).
5. **Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.** La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

es -LICBIC, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019, son susceptibles de ser declarados como BIC.

CAPÍTULO II

ADOPCIÓN DE LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO 3°. ADOPCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA LICBIC. Adoptar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental de Antioquia, como un registro público de información en el que ingresan los bienes materiales que estén en proceso de estudio para ser declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito departamental.

La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito Departamental de Antioquia, está conformada por los siguientes bienes inmuebles y muebles:

N°	MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		GRUPO PATRIMONIO MATERIAL Y CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			REQUIERE PEMP
		NOMBRE	DIRECCIÓN	GRUPO	GRUPO / SUBGRUPO	CATEGORÍA	
1	Titiribí	Sector histórico de Sitioviejo	Corregimiento de Sitioviejo	Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano fundacional	Sí
2	Titiribí	Centro histórico de Titiribí		Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano de interés	Sí
3	Sonsón	Centro histórico de Sonsón		Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano fundacional	NO. PEMP vigente
4	Santo Domingo	Centro histórico de Santo Domingo		Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano fundacional	Sí
5	Caramanta	Centro histórico de Caramanta		Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano fundacional	Sí
6	Olaya	Sector urbano del Corregimiento de Sucre, municipio de Olaya	Cabecera Corregimiento de Sucre	Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano de interés	Sí
7	El Retiro	Centro histórico de El Retiro		Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano fundacional	Sí
8	Yarumal	Casa de Epifanio Mejía en zona rural de Yarumal,	Vereda el Caunce	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda rural	Sí
9	La Ceja del Tambo	Casa natal de Gregorio Gutiérrez González, en el municipio de La	Vía a El Puesto	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda rural	Sí

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultura (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

N°	MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		GRUPO PATRIMONIO MATERIAL Y CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			REQUIERE PEMP
		NOMBRE	DIRECCIÓN	GRUPO	GRUPO / SUBGRUPO	CATEGORÍA	
		Ceja, Hacienda El Puesto					
10	Copacabana	Casa de la Cultura de Copacabana	Calle 50 47-79	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda urbana	NO
11	Sopetrán	Casa natal de José María Villa	Finca La Siberia Corregimiento Horizontes	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda rural	NO
12	Montebello	Finca La Lomita	Carrera 18 sector La Lomita	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda rural	NO
13	Entrerrios	Casa de la Cultura de Entrerrios	Calle 10 14-149	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda urbana	NO
14	Valparaiso	Casa Museo Rafael Uribe Uribe	Vía al corregimiento de San Pablo	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la cultura	NO
15	Barbosa	Casa de la Cultura Joaquín Emilio "El Zurdo" Tabares	Carrera 10 entre calles 16 y 17	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación gubernamental	NO
16	Barbosa	Biblioteca Municipal Isolda Echavarría	Calle 15 10-50	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la cultura	NO
17	Sopetrán	Casa de la Cultura Humberto Jiménez Tavera	Calle 9 11-94	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la salud	NO
18	Belmira	Casa de la Cultura de Belmira	Carrera 20 19-100	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la educación	NO
19	Murindó	Casa de la Cultura de Murindó	Carrera 5	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la cultura	NO
20	Caldas	Casa o Centro municipal de la Cultura	Carrera 49 128 sur 44	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la educación	NO
21	Múltiples municipios	Obra arquitectónica de Agustín Goovaerts en el departamento de Antioquia		Inmueble	Arquitectónico	Variable	
22	Caldas	Catedral Nuestra Señora de las Mercedes	Carrera 50 129 sur-51	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura religiosa	Catedral	NO
23	San Pedro de los Milagros	Basilica Menor del Señor de los Milagros	Carrera 50 49-35, parque principal de San Pedro	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura religiosa	Basilica	NO
24	Buriticá	Templo Parroquial de San Antonio de Buriticá	Calle 5 6-42	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura religiosa	Templo parroquial	NO
25	La Pintada	Puente antiguo de La Pintada, sobre el río Cauca	Limite entre el departamento de Antioquia y el departamento de Caldas	Inmueble	Arquitectónico / Obra de ingeniería	Infraestructura	NO
26	Copacabana	Puente del Carretero - (Puente de IMUSA)	Quebrada Piedras Blancas sobre calle 50, Barrio La Asunción.	Inmueble	Arquitectónico / Obra de ingeniería	Infraestructura	NO
27	Donmatías	Tres (3) puentes sobre la quebrada Donmatías en la cabecera municipal de Donmatías (Puente de Bolívar, Puente Santander y Puente de Zea)	Carrera 30, sobre el eje de la quebrada Donmatías	Inmueble	Arquitectónico / Obra de ingeniería	Infraestructura	NO

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

N°	MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		GRUPO PATRIMONIO MATERIAL Y CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			REQUIERE PEMP
		NOMBRE	DIRECCIÓN	GRUPO	GRUPO / SUBGRUPO	CATEGORIA	
28	Medellín	Colección de bienes muebles del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe.	Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52-03	Mueble	Artístico y utilitario	Colecciones privadas y públicas	NO
29	Medellín	Colección de bienes muebles de la Gobernación de Antioquia	Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra. Calle 42B 52-106.	Mueble	Artístico	Colecciones privadas y públicas	NO
30	Medellín e Itagüí	Colecciones de arte del Maestro Eladio Vélez pertenecientes al Museo de Antioquia y al Centro Cultural Caribe de Itagüí.	Museo de Antioquia. Carrera 52 52-43	Mueble	Artístico	Colecciones privadas y públicas	NO
31	Medellín	Colección de arte del Maestro Francisco Antonio Cano perteneciente al Museo de Antioquia	Museo de Antioquia. Carrera 52 52-43	Mueble	Artístico	Colecciones privadas y públicas	NO
32	Medellín	Murales "Historia del desarrollo económico e industrial del Departamento de Antioquia" en Parque Berrio y colección de arte del maestro Pedro Nel Gómez perteneciente a la Casa Museo Pedro Nel Gómez	Calle 51 50-04 y Casa Museo Pedro Nel Gómez - Carrera 51 B 85-24	Mueble	Artístico	Colecciones privadas y públicas	NO
33	Múltiples municipios	Obra escultórica del maestro Rodrigo Arenas Betancur en el departamento de Antioquia		Mueble	Artístico	Monumentos en espacio público	

PARÁGRAFO. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) deberá administrar la LICBIC en el ámbito de la jurisdicción del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. CONSIDERACIONES PARA LOS BIENES INCLUIDOS EN LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL - LICBIC-. La inclusión de bienes materiales en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- no implica la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, para los bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural -BIC.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la imposibilidad de aplicar el Régimen Especial de Protección a bienes no declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC-, lo señalado en este artículo no limita a las instancias competentes para actuar en forma oportuna y bajo criterios de racionalidad, publicidad y austeridad respecto a la protección de bienes que se estime hacen parte del Patrimonio Cultural del Departamento, dentro

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

de las potestades y marcos de actuación precisos que les atribuyen la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 5°. PERMANENCIA. La permanencia de un bien material en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- es temporal y se mantendrá hasta el momento en que se expida el acto administrativo que lo declare o no como Bien de Interés Cultural -BIC- y, en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO 6°. COMUNICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE UN BIEN EN LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES INTERÉS CULTURAL -LICBIC-. De conformidad con el artículo 2.4.1.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, la inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural -LICBIC- se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1°. La inclusión de un bien material en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural -LICBIC-, se considera un acto de trámite y por lo mismo, no procederán recursos contra dicha decisión.

PARÁGRAFO 2°. La LICBIC del ámbito departamental se integrará al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Las Culturas, las Artes y los Saberes, para lo cual el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), enviará la LICBIC actualizada en los términos establecidos en el artículo 2.4.1.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

ARTÍCULO 7°. ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL. Corresponde al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) administrar y actualizar permanentemente la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental de Antioquia.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) mantendrá la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental actualizada y publicada por medios electrónicos. Allí se indicarán los bienes incorporados a la misma, municipio de ubicación, la fecha de inscripción y la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para una declaratoria.

PARÁGRAFO. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) establecerá los formularios o formatos que integren la información de los requisitos exigibles y habilitará medios electrónicos para el efecto.

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIEN DE INTERÉS CULTURAL (LICBIC) DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL. El procedimiento de actualización comprende los siguientes pasos:

1. Para la actualización Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural (LICBIC), se postulará por terceros o por las administraciones municipales o por la administración departamental ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, el bien material que se presume posea valores históricos, valores estéticos y/o valores simbólicos; bien que será evaluado por dicho Consejo y recomendará a través de Concepto, al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), la inclusión o no del bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural (LICBIC).
2. Mediante el respectivo Decreto Departamental, se actualizará y conformará los bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental.
3. En el mismo acto referido en el numeral anterior, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia se definirá si el bien material evaluado, requiere de la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).
4. La solicitud para la inclusión de un bien material en la LICBIC deberá contener la información y cumplir con los requisitos establecido en el artículo 2 de la Resolución 098 Nacional de 2010 *"Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material"*.
5. El inventario de los bienes que componen el Patrimonio Cultural Material del ámbito departamental de Antioquia, se mantendrá actualizado y publicado en la página web oficial del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), e incluirá, el inventario de los bienes que conforman la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural -LICBIC-; el cual, debe contener los campos básicos relacionados con: la Identificación, el Aspecto Físico, el Aspecto legal, la Valoración y la Declaratoria, de conformidad con los artículos 15° y 16° de la Resolución Nacional 0983 de 2010.

ARTÍCULO 9°. NECESIDAD DE FORMULACIÓN DE PLANES ESPECIALES DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP- O DEMÁS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), previo concepto del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, evaluará la pertinencia de la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), de los bienes incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental, en un plazo no superior a dos (2) meses posteriores a su declaratoria, cuando por sus condiciones especiales se determine la necesidad de su formulación y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015,

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

modificado y adicionado por del Decreto 2358 de 2019, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material.

PARÁGRAFO 1°. En todo caso, deberá formularse un PEMP para los Sectores Urbanos del Grupo Urbano que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental, sin perjuicio de las atribuciones autónomas de decisión con que cuentan las autoridades competentes en la materia.

PARÁGRAFO 2°. Para los espacios públicos y los bienes inmuebles del Grupo Arquitectónico: procurarán formularse PEMP para los inmuebles del Grupo Arquitectónico que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC, del ámbito departamental, cuando presenten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 2358 de 2019:

1. *Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o de infraestructura.*
2. *Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.*
3. *Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa o la de su entorno para efectos de su conservación.*
4. *Cuando se requiera la protección del bien para salvaguardar manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de una comunidad o colectividad, siempre y cuando se le reconozcan valores materiales al bien inmueble del grupo arquitectónico.*

PARÁGRAFO 3°. El plazo para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP- será de máximo dos (2) años, desde el momento en el que la instancia competente hubiere definido la necesidad de dicho Plan, según lo dispone el artículo 11 de la Resolución Nacional 0983 de 2010, expedida por el Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO 4°. Para el caso de los Paisajes Culturales, obligatoriamente se requiere formulación del o de los instrumentos de gestión en el momento de su declaratoria, estos instrumentos serán definidos por las autoridades que tienen competencia sobre los elementos integrantes del paisaje a través de comités interinstitucionales, para cumplir el objetivo de la conservación, la protección y la salvaguardia; a título enunciativo pueden ser: planes especiales de manejo y protección, planes de manejo arqueológico, planes especiales de salvaguardia, planes de manejo ambiental, o los instrumentos que permitan una correcta gestión y articulación institucional del territorio y sus componentes.

ARTÍCULO 10°. En los aspectos no regulados en el presente Decreto se aplicará las disposiciones contenidas en las normas de orden nacional aplicables en materia de Patrimonio Cultural Material.

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Posada Lopera. Contratista Apoyo Patrimonio - ICPA	<i>[Firma]</i>	25-12-2023
Revisó:	Mónica María Henao Liberos. Profesional Universitario – Líder de Patrimonio – ICPA.	<i>[Firma]</i>	28/12/2023
Revisó:	William Alfonso García Torres. Profesional Universitario – Líder Jurídico y de Contratación - ICPA.	<i>[Firma]</i>	29-12-23
Aprobó:	Juan David Mejía Mejía. Subdirector de Patrimonio y Fomento - ICPA	<i>[Firma]</i>	21/12/2023
Aprobó:	Juan Correa Mejía. Director, Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	<i>[Firma]</i>	22/12/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	27/12/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Jurídico, Gobernación de Antioquia	<i>[Firma]</i>	29/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

271223